

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210387

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ACUALIMPIO DEL CENT	TRO S.A. DE C.V. / REFORMA 1190, COLONIA	CENTRO, SAN LUIS POTOSI, 78000 / 0144 4818 2723, 0144 4812 1758 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 01/06/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/16/2021		
FECHA DE ENTREGA 01/06/2021 AL 31/12/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SLP 78200, MX, SLP			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SERVICIO DE LIMPIEZA CCJSLP JUN 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA JUNIO	22,701.00	22,701.00
20		1	SER	SERVICIO DE LIMPIEZA CCJSLP JUL 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA JULIO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA JULIO	22,701.00	22,701.00
30		1	SER	SERVICIO DE LIMPIEZA CCJSLP AGO 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA AGOSTO	22,701.00	22,701.00
40		1	SER	SERVICIO DE LIMPIEZA CCJSLP SEP 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA SEPTIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA SEPTIEMBRE	22,701.00	22,701.00
50		1	SER	SERVICIO DE LIMPIEZA CCJSLP OCT 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA OCTUBRE SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA OCTUBRE	22,701.00	22,701.00
60		1	SER	SERVICIO DE LIMPIEZA CCJSLP NOV 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA NOVIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA NOVIEMBRE	22,701.00	22,701.00
70		1	SER	SERVICIO DE LIMPIEZA CCJSLP DIC 2021 OBSERVACIONES	22,701,00	22,701.00

CONTINUA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manificata que:

 1.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- de la rederacion.

 1,2.- Le presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en San Luís Potosí, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil dieciniveve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desmocrporación de belienes y la contratación de servicion se requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Justicia de la Mación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

 1.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Juridica da la Ciudad de San Luís Potosí, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración
- XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 1.4.- Para lodo lo reliacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhiémor, código postal 05060, Ciudad de México.
 1.5.- La errogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi, III.- El Prestador de Servicios* manifiesta bajo profesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 1.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 1.3. A la fecta de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado contrabilitado co

- III.4. Conoce y acepte sujetarse a lo previsto en el Actuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y rizalifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los anticadentes I.4 y II.5 de este instrumento.

 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por to que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntados. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cuel la "Suprema Corte" no liene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en lo presente Contra os eubiquen en un dis inhábil, el plazo se recoverá si di a habil immediatos siguiente].

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectívos. Para refectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la écidad de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Poblico con el Registro Federal de Contribuyentes SCI9952046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mestante el cual luevon recitados a enteria satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este última incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Las Partes' convienes que la 'Suprema Corta, en cualquier momento, rétener los pagos que tenga perioacienes de cuorn al Prestator de servicios, en tasso de que este simila incumplan acuales quera de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la 'Suprema Corte', en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la 'Suprema Corte' podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o blen, no se hayan recibido a entens attifisación de la 'Suprema Corte'. De existir incumplimiento de los procesos establecidos es de aplicar a la pena convencional por atracas que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al mante que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la sentidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto toda de contrato.

Si las penas podrán descontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por 3156,007 00 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$154,332 / (Ciento cincuenta y ocho mil tresceinos es 12/100 M.N.).

Pesos 12/100 M.N.) resultando un monto total de \$154,332 / (Ciento cincuenta y ocho mil tresceinos es 12/100 M.N.).

Pesos 12/100 M.N.) resultando un monto total de \$154,332 / (Ciento cincuenta y ocho mil t

Sexta, Vigencia del contrato y pieza de presenta cultura Jurídica en San Luis Potosí, sun Luis Potosí, upicado en Ay, venuavano carrante de la volcinio de carrante de esta contrato.

do 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente pustificadas, previa presentación de la volcido de pazo de el plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instituento contractual, no sea posible por causas impulables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios"

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159, fracción II, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del complimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159, fracción II, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del complimiento del contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

**Recentación de la servicios de la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

**Recentación de la servicio de la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios a cantidad de recentación de la servicio de la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios a cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios a cantidad de 7500 UMAS y

Septima. Garantia de cumplimiento. De coidomidad con lo establecido en el artículo 159, fracción II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2015, se exceptia la presentación de la fianza como garantiá del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Trafandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reinflegtar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de primoga para el pago de cráditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las centidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hista la fecha que se pongas efectivamente las cantidadas a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual, El "Prestador de Servicios" saume totalmente la responsabilidad para el casa de que al prestar los servicios, objeto de ealer contrato, infininja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marce industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier repropiedado de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe pune el cumplimiento del presente contrato. Será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborates y demás ordenamientos en materia de trabaja via que coupe pune el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores presentos en su contra o de la "Suprema Corte" sobra facilitada para requeira d'Prestador de Servicios" los comprobantes d

SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicioa" deberá reembolsar la totalidad de los gastes que eregue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporteción, alimentos y dentina conte" de cualquier spo de responsabilidad en ese sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se flegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las focturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

legales que se pudieran ejercer. Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décime Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" munificata que no acceptar à la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se eficiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra pessaria fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto de contrato.

Decima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderà por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de igener las acciones legisles a que haya lugar.

Decima Carte, intransmistibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" na pedrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier fitolo, percial do totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos el coltor, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Carta. Del formento a la transparaencia y de la protección de datos personales. Las "Partiador de coltor, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Carta. Del formento a la transparaencia y de la protección de datos personales. Las "Partiador de contrato y, en au caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/a confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las installaciones de la "Suprema Corte" o pongan en rieggo la integridad de su personal, asía como abstenerea, conforme a las deposiciones aplicables, de dar a conocer

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, intágenes, constancias, estatidisticas, reportes o cualquier offa información clasificada como reservada a confidencia de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese proporcionado ani como el material que lisque a realizar, oblagados en abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asúme el caracter de encargado del tratamiento dia objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuendo ocurre una vulneración de los mismos:

Eliminar y devolvor los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato. P. Al Os subcontratata servicios que conliberen el tratamiento una vez cumpido el presente contrato. P. Al Os subcontratata servicios que conliberen el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo é i de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Reacisión del contrato. Las "Parías" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" en su domicios enhalada,

contrato. 3) En general, pur el incumplimiento por parte de Presador de Servicios a cualesquera de las obligaciones derivatas del presente contrato. (a) Si el Presador de Servicios no exilida de grandia en la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general de Administración XIV/2019.
Decima Séptima, Suspensión temporal del contrato, Las "Parten" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier riomento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, bas "Parten" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier riomento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, bas "Parten" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier riomento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, bas causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitar y por tunto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales uma vez desaparecidas las causas que motivarno dicha suspensión. El procedimento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Novaa. Modificación del contrato. Las condiciones pacidadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos (13., fracción XXII y 148, fracción XXII y 148,

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha	
JUDITH ANGELIA NAKUASE RAMOS	L y weigh	2. JUNIO 2021	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÂREZ NO, 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI Tel. 444 814 4470 Mail. ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210387

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ACUALIMPIO DEL CENT	TRO S.A. DE C.V. / REFORMA 1190, COLONIA	CENTRO, SAN LUIS POTOS	1, 78000 / 0144 4818 2723, 0144 4812 1758 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 01/06/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/16/2021	
FECHA DE ENTREGA 01/06/2021 AL 31/12/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SLP 78200. MX, SLP			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
)		SERVICIO DE LIMPIEZA DICIEMBRE Servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Durante el periodo de siete meses del 1º de JUNIO al 31 de DICIEMBRE de 20212 elementos con horario de las 7:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernesIncluye materiales e insumos de limpieza, para el periodo del 1º de JUNIO al 31 de DICIEMBRE de 2021. Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica presentada por el prestador de servicios Acualimpio del Centro, S.A. de C.V., razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. PERSONAL: COSTO MENSUAL TOTAL (2 ELEMENTOS + INSUMOS) \$22,701.00 IMPORTE TOTAL POR SIETE MESES \$158,907.00.00 ANTES DE IVA SUBTOTAL \$158,907.00 I.V.A. 16% \$25,425.12 TOTAL SERVICIO DE LIMPIEZA \$184,332.12 Forma de pago: a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en el correo electrónico ccadmlsp@mail.scjn.gob.mx del enlace administrativo de la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi, acompañado de la constancia de prestación de los servicios a entera satisfacción de la Casa de la Cultura Juridica.		
				1) Plazo de la prestación de los servicios: 7 meses 2) Fecha inicio: 1º de junio de 2021 3) Fecha inicio: 1º de junio de 2021 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-16-2021 6) Clasificación: minima 7) Fundamento de autorización: 43, fracción V, 46, 95, 97 y demás relativos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, así como los artículos 64, 81 y 82 del Acuerdo General de Administración VII/2008 8) Servidor Público que autoriza: Lic. Luis Fernando de la Torre Ramírez, Encargado de CCJSLP 9) Sesión CASOD: no aplica 10) Fecha de autorización: 28 de mayo de 2021 11) Unidad responsable (2021): 21332401S0010001 CCJ San Luis Potosí 12) Partida presupuestal: 35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene. 13) Certificación presupuestal: no aplica 14) Area solicitante: CCJ en San Luis Potosí, San Luis Potosí. 15) Número de contrato ordinario: no aplica 16) Comprobación de recursos: no aplica		

CONTINUA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminoa de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción f, de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el litular de la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
 [3] - El Titular de la Casa de la Cultura Juridica de la Ciudad de San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José Maria Pino Suàrez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luís Potosí.

 11. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce perfectamente las especificaciones telecnicas de los servicios requeridos por la Typerema Corte y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 11.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar confratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 11.4. Conoce y acepta suplaras a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señata como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios idescritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plezo y condiciones de pago serialadas en la cartifuta y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento lotal del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratadas, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir intigún importe adictonal. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubliquen en un del inhábil, el plazos e recorrerá al día hábil inmediato siguiente).

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCU950246P5, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copa del documento mediante el qual heror necibidos a entera satisfación los servicios continatados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en al presente instrumento contractual.

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las peras convencionales serán determinadas por la "Suprema Corta", en función del incumplimiento derretado, conforme lo siguiente.

Tercera. Penas Convencionales. Las peras convencionales serán determinadas por la "Suprema Corta", en función del incumplimiento derretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corta" podrá algibra una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin jncluir IVA) que no se liayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corta". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplimiento.

En caso de que no se otorque principa al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasca que le sea imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciente diano a la cantidad que importen los blenes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de imbajos me realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto lotal del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de recursos" y. de ser necesario, ingresando su monto a la Tescercia de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y. de ser necesario, ingresando su monto a la Tescercia de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de servicios de Servicios el contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" de Servicios el contrato.

Caurta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por Siste, 907 no (Ciento cincuenta y cuatro mil inovecientos siete pesos 00/100 M.N.) más el 15% del impuesto al Valor Agre

tia 2021.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su acceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima. Garantia de cumplimiento De ceriorindos.

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción II, cuarto párrafo del Actumistración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la candidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera opasterior a la prestaction de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las candidaties pagados en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las candidaties pagados en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", hasía la lecha que se pongan afectivamente las candidades a despoisción de la "Suprema Corte".

Novera. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios", hasía la lecha que se pongan afectivamente las candidades e despoisción de la "Suprema Corte".

Novera. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios", hasía la lecha que se pongan afectivamente las candidades e disposición de la "Suprema Corte".

Novera. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios", hasía la lecha que se pongan afectivamente las que al prestar los servicios, injuito de resto contrato, infiniga derechos de propiedad intelectual y por lo lanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, facisa, de marca industrial de de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, facisa, de marca industrial de caudquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inestitate de l'activa de la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de Servicios" (como empresano y patrio de lo persunal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabaja

Sm. can devert of many adjunts de los trabajadores del adjuticatario, ejeculen o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue [ar Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Servicios de la complexión de la comple por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier spo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se flegaren e ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran elercer

Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, a entretación para el cimitado de deservicios e esta contratación as entiretado por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomenda a orto persona fisica o jurídica, la ejecución percial o total del objeto de cantrato
Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" respondera por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con metivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista
negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de deños y perjacidos, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya tugar
Décima Carera, intransmisbibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podí acceder, gravar, transfeir o afectar tutulo, parcial o totalmente a havor de arus personales. Las "Partes" reconocens que la subconsidad de la "Suprema Corte".

Décima Carera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocens que comprenda en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificanse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 1 fã de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información Pública, así como 98,110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Accesso a la Información Pública, así como absteneres, conforme a las disposiciones que comprementa la segundad de las dará a conocer in nego la información como absteneres, conforme a las disposiciones que comprementa la segundad de las dará a conocer in nego la información desificada como reservado o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios

cualquer meno a quen no tenga deracho, documentos, registros, imagenes, constancias, esportas o cuanquer otra información deservicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese proporcionado así como el miterial que llegue a realizar, poligándose a abstenerse de representación de a "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el miterial que llegue a realizar, poligándose a abstenerse de representación ce a como como de miterial que se le hubiese proporcionado así como el miterial que llegue a realizar, poligándose a abstenerse de representación el encargado del tratamiento de los datos personales que reça a occaso con motivo de la decumentación que maneje a comoza al desarrollar las actividades oblenos en contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asúmente para fundades distinicas a las autorizadas objeto de presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asúmente de los mismos.

Eliminar y devolver los datos personales fundados, así cumo mitormar a la "Suprema Corte".

Guardar condidencialidad y abstenerse de tratar los objeto de tratamiento de datos personales fundados, así cumo mitormar a la "Suprema Corte".

Guardar condidencialidad y abstenerse de tratar los objeto de tratamiento de datos personales fundados, así cumo mitormar a la "Suprema Corte".

Guardar condidencialidad y abstenerse de tratarios objeto de tratamiento una vez cumplión el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que contexa a fundados de substancia y estama de la artícula de la cumpla de la presente contrato, y

d. No

contrato, 3) en general, por el incumpamiente por parte de l'experiment por un contrato podrà contrato. Decima Sexta. Supresto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrà darse por terminación, al cumplimentarse su objeto o bien de manera ambicipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interes general, en términos de los previsto en los artículos 153, 154, 155 y 155, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo depuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Detava Madificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo Contrato.

del Acuerdo General de Administración XIV/2019
Decima Ordava, Modificación del contrato. Las candiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción t, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
Decima Noveria, Administración del contrato. La Suprema Corte* designa a la persona titular de la Cassa de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte* designa a la persona titular de la Cassa de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte*, como "Administración"
del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como gifar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes,
objeto de esta contrato, cumplim con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimisma, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" padrá sustitura de "Prestador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma
expresa a cualquier otro fuero que en razco de su domicilio o vecandad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Organica del Poder Judicial de la Foderación.
Les "Parties" ocuerdan que cualquier otificación que tengar que restaficarse de una partie a otra, se retará por escrito en el domicilio de en la decidariación se la Foderación.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en 18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV.2019. y, en lo no por el Condigo Cultif del Procedimiento Giviles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Objegados, la Ley Federal de Procedimiento Conducate.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha JUDITH ANGELICA NALVAGE RAMOS - y weigh 2- JUNIO- 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 08080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210387

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ACUALIMPIO DEL CENT	TRO S.A. DE C.V. / REFORMA 1190, COLONIA	CENTRO, SAN LUIS POTOSI, 78000 / 0144 4818 2723, 0144 4812 1758 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 01/06/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/16/2021	
FECHA DE ENTREGA 01/06/2021 AL 31/12/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SLP 78200, MX, SLP		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				17) Regularización: no aplica 18) UMAS: 1773.11 19) Administrador del contrato: Lic. Luis Fernando de la Torre Ramírez, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Forma parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación, incluyendo lo siguiente de manera enunciativa y no limitativa: especificaciones técnicas, los dictámenes resolutivos técnico y económico y la propuesta del adjudicatario. La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA DICIEMBRE		
	PORTE CON LETRA ENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 12/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	158,907.0 25,425.1 184,332.1		

LIC. JESÚS OMAR SALAZAR OSNAYA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP

Página 5 / 6

Fecha de Impresión: 02/06/2021 11:55:31

DECLARACIONES

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1 Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en lérminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgênica del Poder Judicial de la Federación
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Junidica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los anticulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justica de la Nación del siste de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
 13. El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Cludad de San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración
- XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001, Partida Presupuestal 35801, destino Case de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí.

 1.6. La Prestador de Servicios* manifiesta bajo protosta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 II.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesanos para realizados a satisfacción de esta.

 II.3 A la techa de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poideres Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 III.5. Pera todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestatior de Servicies" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en toda momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusalas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cidusula, cubre el total de tos aervicios cantralados, per lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir unigor importe adicional. (En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrer al día hábil immediato siguiente). Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para elector siscales el "Prestador de Prestador de Jas facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segon consta en la cédula de identificación fiscal, expectida por la Secretaria de Hactenda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9902048F5, indicando el denicillo señalado en la deciaración i 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documentó mediam de cual fuera incibidos a entera satisfación los servicional foi los servicional. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este últino incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Las Partes" convienes que la "suprema Carte" podra, en cualquer monento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a Prestador de Servicios", en caso de que este atimio dicumpta cuales quera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", podrá aplicar una pena convencional hosto por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se layan recitido, o blain, no se hayan recitido a entre a satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento percial, la pena se ajuntar a proporcionalmente al porcentaje incumpido.

En caso de que no se otogrep pròrrog al Prestador de Servicios" respecto al sumplimiento de los primiento de los presentes establecidos es des aplicara fun pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en el contrato, as en glicara fun pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en el operator de los trabajos, equivalente el monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios ho prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto fotal del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje senhado anteriormente, se indicará el procedimiento de contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoretía de la "Suprema Corte" el "Prestador de servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoretía de la "Suprema Corte" el "Prestador de servicios" y dos pesos

de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato;

de solt.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se dioberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato inicamente postá ser prorregado por caisas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de superación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de superación de la prestación del aperación del aperación del aperación del protection del aperación del presentación del presentación del presentación del presentación del presentación del presentación del contrato del "Prestador de Servicios" superación del contrato del "Prestador de Servicios" del presentación del pres SAR, INFONAVIT e IMSS

Final a question a research de toda responsamental en la sample de popular de MSS. As canno to suprema Corte estar accurados por receptor in Prestador de Servicios final Suprema Corte, el "Prestador de Servicios" debetá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debetá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" por concepto de trailado, vádicos, hospedaje, transportación, alimentos y demies inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relectón laboral alguna con los mismos y destinidar a la "Suprema Corte" de las Facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legalos que se publicara jeseror.

Decima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no acceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los vefectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediamate el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o pridera, las ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda, Responsabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" encomienda so tra persona física o propiedad de la "Suprema Corte" can motivo del cumplimiento al objeto de esta contratación.

La reparación del deho constato, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento el objeto de la situación para el cumplimiento de los sea posible, un en el pago de daños y perpulcios, con independencios de ejercer las acciones tegales a que haya lugar.

Decima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá neder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de dra persona, física o moral, las derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de dra conocero que la información rotalida en el presente contrato, en realizar acciones que deriven del presente contrato, con excepció

cualquier medio a quien no lenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o contractos, para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la Suprema Corte*, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte* de Servicios" se obliga de volver a la "Suprema Corte*, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga de volver a la "Suprema Corte* de Internación que la maneja o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como tax resultados obtetos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como tax resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado sen unitar y exclusivamente pera el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como tax resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado sen unitar y exclusivamente pera el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como tax resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales de tratar los datos personales para finalidades distintas a rias autorizadas por la "Suprema Corte" a. Abstenerse de tratar los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. Se conditionado del parametra de transferir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. Se contrato, contrato, a contrato por causas que lo acan imputables, o ben, en caso de ser objeto de embargo, huelgo estallada, concurso mercantil o fiquidactón.

Antes decidara la rescusión, la "Suprema Corte" notifica

Decinia Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá daise por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipida cuando existan ciusas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalimente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalimente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente centrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez designirecidas las causas que motivaron dicha auspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 1: del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Moverna. Modificación del contrato. Las condiciones pactidas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación del contrato. Las condiciones pactidas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona blular de la Cata de la Cultura Juridea en San Luis Potosi adsentis a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridea de la "Suprema Corte" cema "Administración XIV/2010. Decima Moverna. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona blular de la Casa de la Cultura Juridea de la "Suprema Corte" cema "Administración XIV/2010. Objeto de este contrato, quan supervisará su estricto complano con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridea de la "Suprema Corte" podrá sustifiur de "Administración", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios". Vigestinas. Resolución de controversias. Pará efecto de la interpretación y cumplimento de lo estiguidade en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se seminte expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" rehunciamido en forma expresa a cuniquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tenes, de conformidad con lo indicado en al artículo 11, Inscrion XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La "Partes" acuerdan que cualquier ortificación que tengan que realizarse de una porte a otro, se rente a otro, se rente de información pue tengan que realizarse de una porte a otro, se rente de información en la forma de la manufación de la Suprema Corte" rehunciamido en el dominio que tengan que realizarse de una porte a otro, se rente de información en la forma de la manufación de la forma de la forma de la destación de la forma de la forma de la defendación de la forma de la forma de la defendación de la forma de la forma de la defendación de la forma de la forma de la

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Fecha JUDITH ANGELIS NALVOGE RAMON - rungs 2. JUNIO 2021